

28 de Abril de 1937

25 de Mayo de 1937

ASOCIACION DE PEONES CAMIONEROS Y AUXILIARES DE LAS CARRETERAS
DEL ESTADO.

OCAÑA (Toledo)

R/P

Nº 00001

,26 de mayo de 1937

5.271/PM.

Asoc. de Peones Camineros y Auxiliares
DE LAS CARRETERAS del Estado de OCAÑA(Toledo)

el día de hoy



SOCIEDAD DE PEONES CAMINEROS Y AUXILIARES. Plaza Oñate 2, Ocaña (Toledo)

- 1.-Agustin Arcos
- 2.-Alejandro Rueda
- 3.-Anselmo Gomez
- 4.-Amado Gonzalez
- 5.-Antonio Lominchar
- 6.-Aurelio Sacristán
- 7.-Alejandro Sánchez
- 8.-Alberto Guzman
- 9.-Aniceto Trigo
- 10.-Augusto Aguado
- 11.-Angel Palomo
- 12.-Antonio Diaz
- 13.-Basilio Moña
- 14.-Benito Gimenez
- 15.-Aurelio Sánchez
- 16.-Bonifacio Delario
- 17.-Benito Fernandez
- 18.-Bernardo Diaz
- 19.-Basilio Mora
- 20.-Baldomero Hernandez
- 21.-Blas Lopez
- 22.-Bernabé Sánchez
- 23.-Bernardo Muñoz
- 24.-Bonifacio de la Rica
- 25.-Baldomero Fernandez
- 26.-Casimiro Sánchez
- 27.-Calisto Martín
- 28.-Cecilio Martín
- 29.-Cecilio Sánchez
- 30.-Calletano Gimenez
- 31.-Casiano Alonso
- 32.-Celedonio Garcia
- 33.-Calisto López
- 34.-Crescencio Sánchez
- 35.-Diógenes Rodríguez
- 36.-Dionisio Merida
- 37.-Dioniso Rueda
- 38.-Eustasio Diaz
- 39.-Eusebio Fraile
- 40.-Ezequiel Madero
- 41.-Esteban Dones
- 42.-Eusebio Artalejo
- 43.-Eusebio Gomez
- 44.-Encarnación Perez
- 45.-Eugenio Benallas
- 46.-Estanislao Palomo.-
- 47.-Emilio Peces
- 48.-Fulgencio Rodelgo
- 49.-Francisco Jimenez
- 50.-Francisco Beles
- 51.-Felix Fernandez
- 52.-Francisco Iglesias
- 53.-Francisco Ruiz

- 54.-Felix Rodriguez
- 55.-Fausto Gonzalez
- 56.-Felipe Madero
- 57.-Felix Montes
- 58.-Francisco Moreno
- 59.-Francisco Lopez
- 60.-Francisco Gonzalez
- 61.-Francisco Perez
- 62.-Fermin Lopez
- 63.-Felix Rodriguez
- 64.-Francisco Medina
- 65.-Florencio Sánchez
- 66.-Felipe Diaz
- 67.-Gerardo Martín.
- 68.-Gregorio Elvira
- 69.-Gregorio Diaz
- 70.-Gerardo Escalona
- 71.-Guillermo Garcia
- 72.-Genaro Parra
- 73.-Gregorio Gomez
- 74.-Hermenegildo Palomino
- 75.-Ignacio Encinas
- 76.-Inocente Rodriguez
- 77.-Isidoro Sánchez
- 78.-Joaquin Sánchez
- 79.-Jacinto Martinez
- 80.-José Segura
- 81.-Julian Martín
- 82.-Julian Garcia
- 83.-Juan Martin
- 84.-Julian Iglesias
- 85.-Juan Garcia
- 86.-Julio Montes
- 87.-José Montero
- 88.-José Diaz
- 89.-Julian Núñez
- 90.-Juan Muñoz
- 91.-Jerónimo Alonso
- 92.-Justiniano Alonso
- 93.-José M^{ia} Torres.
- 94.-José López
- 95.-Juan Cirigüelo
- 96.-Joaquin Carrochano
- 97.-Julian Velazquez
- 98.-José Sarabia
- 99.-Juan V^{te} Morales
- 100.-Juan José Ruiz
- 101.-Julian Robles
- 102.-Julio Rodriguez
- 103.-Lorenzo Mora
- 104.-Laureano Aranda
- 105.-Ladislao Sánchez
- 106.-Lorenzo Plaza



- 107.-Libario Martín
- 108.-Lucas López
- 109.-Lope Somarra
- 110.-Lázaro Martín
- 111.-Luciano Martin
- 112.-Martín Agenjo
- 113.-Macario Marcos
- 114.-Marcelo Largo
- 115.-Matias Monzón
- 116.-Miguel Redondo
- 117.-Máximo Plaza
- 118.-Martín Izquierdo
- 119.-Marcelino Martín
- 120.-Manuel Solera
- 121.-Manuel Palomino
- 122.-Nemesio Jimenez
- 123.-Nicasio Moreno
- 124.-Nicolas Villa
- 125.-Pedro Sánchez
- 126.-Pedro Gonzalez
- 127.-Pedro Quivira
- 128.-Pablo Sánchez
- 129.-Pedro Jabaldón
- 130.-Pablo Mora
- 131.-Pedro Garcia
- 132.-Pedro Menduero
- 133.-Patronilo Morales
- 134.-Pedro Pinto.
- 135.-Quintín Beltrán
- 136.-Raimundo Sanchez
- 137.-Saturnino Olivares
- 138.-Sabas Barajas
- 139.-Santiago Sánchez
- 140.-Saturnino Escudero
- 141.-Sabino Sánchez
- 142.-Sotero Diaz
- 143.-Sebastian Crespo
- 144.-Simón del Castillo
- 145.-Timoteo Ortega
- 146.-Tomas Gutierrez
- 147.-Tomas Castellanos
- 148.-Tomas Gonzalez
- 149.-Venancio Garcia
- 150.-Victor Coronado
- 151.-Veremundo Garcia
- 152.-Ventura Potenciano
- 153.-Venancio Salinero
- 154.-Victor del Castillo
- 155.-Zacarias Cabero
- 156.-Antonio Gamino
- 157.-Arturo Morales
- 158.-Angel Sánchez
- 159.-Rafael Muñoz
- 160.-Bernardino Sánchez
- 161.-Bonifacio Garrido
- 162.-Ceferino Acituno

- 163.-Casildo Nevado
- 164.-Domingo Pedrero
- 165.-Domingo Lopez
- 166.-Dámaso García
- 167.-Eugenio Diaz
- 168.-Eduardo Salado
- 169.-Eustasio Garcia
- 170.-Felipe Acituno
- 171.-Felix Alonso
- 172.-Francisco Moreno
- 173.-Germán López
- 174.-Ignacio Delgado
- 175.-Julian Oliva
- 176.-Miguel Jimenez
- 177.-Matias Gonzalez
- 178.-Marcelino Gonzalez
- 179.-Macario Delgado
- 180.-Nicomedes Santos
- 181.-Pedro Garcia
- 182.-Pedro Fernandez
- 183.-Regino Oliva.
- 184 *Eloy Guzman*
- 185 *Antonio Gonzalez*
- 186 *Julian Perez Garcia*
- 187 *Manuel Clara*

Ocaña 14, de Mayo de 1937.

El presidente

El secretario

Diógenes Rodríguez

Ignacio Lucini



Sociedad de Peones Camineros
Auxiliares de la Provincia de Zohela

Al presidente Juvenal Encinas,
Plaza Sanate n° 2
Deana (Zohela)

Nº 00004



*Ver si hay
esta organizacion*

№ 00005

ACTA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN OCAÑA EL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DE PEONES CAMINEROS Y AUXILIARES DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO Y DIPUTACION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE (Toledo)

Reunidos todos en el salon Teatro de esta localidad, se procedió al nombramiento de la Mesa, siendo elegidos para constituir la los compañeros Sotero Diaz y Martín Agenjo; para Presidente y Secretario respectivamente.

Una vez constituida la Mesa y abierta la sesión se aprobaron por unanimidad entre otras las conclusiones siguientes:

1ª.-Solicitar acerca de la Federación Nacional del Transporte U.G.T. el ingreso en la misma de dicha Organización, como así mismo solicitamos de dicha Federación una representación de Peones Camineros y Auxiliares en la misma

2ª.-Nombrando Comisión para resolver asuntos sociales acerca de la Federación aludida

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión a las catorce horas treinta minutos del dia veintiocho de Abril del año mil novecientos treinta y siete.

Por la Asamblea

EL PRESIDENTE

Sotero Diaz

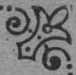



EL SECRETARIO.

Martin Agenjo

FAH-74 (34-7)

R-11.148



REGLAMENTO
*de la Asociación de Peones
Camineros y Auxiliares
de las Carreteras del Estado
de la Provincia de Toledo*



Imp. y Encuadernación de ROMERO -Ocaña



REGLAMENTO
*de la Asociación de Peones
Camineros y Auxiliares
de las Carreteras del Estado
de la Provincia de Toledo*



Imp. y Encuadernación de ROMERO -Ocaña

**REGLAMENTO
DE LA ASOCIACIÓN DE PEONES
CAMINEROS Y AUXILIARES DE
LAS CARRETERAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO**

CAPÍTULO 1.º

Artículo 1.º Con la denominación de Asociación de Peones Camineros y Auxiliares de carreteras del Estado C. N. y Diputación Provincial caminos vecinales de la provincia de Toledo. Se creó la correspondiente a este personal que presta sus servicios en la misma.

CAPÍTULO II.

PROPÓSITO DE LA SOCIEDAD

Artículo 2.º Esta Sociedad se propone conseguir y mantener la unión y compañerismo entre los individuos que la componen defender todos sus derechos y atribuciones profesionales y gestionar las mejoras convenientes a sus intereses morales y materiales.

Artículo 3.º Bajo ningún pretexto se propondrá esta Sociedad a fines distintos de los que señala el artículo anterior ni los individuos que la compongan podrán pertenecer a ninguna otra organización de fines análogos a los que la asociación se propone dentro de la provincia de Toledo.

**CAPITULO III.
DE LOS SOCIOS**

Artículo 4.º Podrán ser socios todos los individuos que prestan servicio en la provincia, según determina el artículo 1.º y los que en lo sucesivo lo prestaren.

Artículo 5.º Los deberes de los socios. Contribuir en todo cuanto pueda a los fines asignados a esta sociedad en el artículo segundo, abstenerse en los asuntos de interés, general de toda la gestión aislada sin el consentimiento de la Junta Directiva y satisfacer mensualmente la cuota ordinaria de UNA PESETA y la de NOVENTA CENTIMOS por cada socio que fallezca, y las extraordinarias que acuerde la Junta General. Esta sociedad podrá aumentar o disminuir la cuota mensual teniendo en cuenta la situación económica de la misma como así mismo será dado de baja todo socio que adeude tres recibos.

Artículo 6.º Cuando la gravedad de una falta cometida por un socio lo hiciera preciso, podrá ser este expulsado pero la sanción solo podrá acordarla la General, pero siempre mediante audiencia del perjudicado a quien se la pasará un pliego de cargos para que le conteste y se defienda dentro del plazo de quince días de su notificación.

7.º La Sociedad estará regida por una Junta Directiva que residirá en Toledo y accidentalmente en Ocaña, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario un Contador, un Vice-secretario, un Tesorero y cuatro Vocales mas veinte y dos Delegados distribuidos por toda la provincia para la mayor facilidad de comunicaciones de esta Sociedad.

Para formar parte de la directiva es indispensable reunir las condiciones personales exigidas por el artículo 27 o por el artículo 33 en su caso de la ley del 8 de Abril de 1932

Artículo 8.º Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias serán dos veces al año y tendrán lugar en la primera quincena de los meses de Enero y Julio, las extraordinarias solo se celebrarán cuando lo reclame la urgencia de algún asunto a tratar y serán convocadas por la Junta Directiva, a petición de una tercera parte de los socios a una y otra Junta podrán asistir todos los socios con voz y voto.

Artículo 9.º La Junta Directiva se reunirá dos veces al mes.

Artículo 10. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y tendrán la duración de un año relevándose por mitades correspondiendo cesar en el primer año al vicepresidente, al cantador, al vice-secretario, los vocales de mas edad y a los once delegados de idem los individuos de la Directiva que se encuentren residiendo fuera del radio de la Capital, a más de cuatro kilómetros de esta le abonarán los gastos de viaje que con motivo de las Juntas ordinarias y extraordinarias se le ocasionen, los cuales se pagarán por el Tesorero entregándoles vilettes del coche como justificante.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARGOS, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Corresponde al Presidente:

- 1.º Representar a la Sociedad.
- 2.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de la Junta.

3.º Presidir las reuniones encauzando los debates y decidiendo los empates con su voto de calidad.

4.º Convocar las Juntas extraordinarias por medio del Secretario.

5.º Firmar cuantos escritos emanen de la la Sociedad y las actas de las Juntas.

6.º Visar las admisiones de socios y autorizar las ordenes de ingreso y pagos de la Sociedad.

Artículo 12. El Vice-presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con todas las atribuciones de este

Artículo 13. Corresponde al Tesorero.

1.º Hacerse cargo y responder de las cantidades que se le entreguen como importe de las cuotas de los socios o por otro cualquier concepto.

2.º Pagar todos los gastos aprobados por la Junta archivarlos justificantes visados por el Presidente.

3.º Llevar y conservar el inventario de los muebles y enseres propiedad de la Sociedad.

4.º Llevar un diario de ingresos y gastos y dar cuenta de los mismo por escrito al Contador.

5.º Firmar con el Contador los recibos talonarios que deben pagar los socios por cuota ordinarias y extraordinarias.

6.º Acusar recibos en un plazo de ocho días de las cantidades recibidas.

7.º Separar los fondos de defensa de clases de los correspondientes a socorros Mútuos.

Artículo 14. Corresponde al Contador.

1.º Llevar al corriente de forma clara la contabilidad de la sociedad.

2.º Dar cuenta trimestralmente y por escrito a la directiva, por medio de un estado detallado de activo y pasivo de la situación económica de la Sociedad, expresando las cantidades que adeude cada socio.

3.º Someter a la aprobación de la Junta General las cuentas de la Sociedad, mediante un estado presentando los libros y documentos justificantes.

4.º Llevar un registro por orden alfabético de todos los socios, separando la contabilidad de socorros mútuos de los de otros fines sociales.

Artículo 15. Corresponde al Secretario.

1.º Redactar y firmar con el Presidente todos los documentos de la Sociedad y someter a la aprobación de la general la memoria anual que debe presentar a la asamblea.

2.º Llevar un libro de actas, otro de registro de socios en forma vigente, otro de peones Camineros y Auxiliares por rigurosa antigüedad y un archivo de todas las comunicaciones de entrada y salida.

3.º Contestar en un plazo de ocho días todas las cartas que no exijan mayor urgencia.

Artículo 16. Corresponde al Vice-secretario sustituir al Secretario en caso de enfermedad o ausencia asumiendo todas sus atribuciones.

Artículo 17. Corresponde a los vocales asistir a todas las juntas y tomar parte en las deliberaciones como miembros de la directiva.

Artículo 18. Corresponde a los Delegados ser medio de enlace entre sus representados y la Junta directiva.

Artículo 19. Esta sociedad no podrá disolverse mientras existan quince socios que quieran sostenerlo.

Artículo 20. Si en caso de disolución de esta sociedad los fondos existentes en caja serán repartidos al igual que enseres y moviliario entre los últimos catorce socios que queden puestos que existiendo quince, no podrá disolverse según determina el artículo anterior pero antes de efectuar tal reparto se pagarán las deudas que acaso tuviera la asociación.

Artículo 21. El ser socio será voluntario siendo la entrada para cada uno de los compañeros que lo soliciten, la de tres pesetas dentro de los treinta días de aprobado este Reglamento, y comunicado a todo el personal abonando diez pesetas todo el que lo desee y no la haya hecho en el plazo señalado.

Artículo 22. Esta sociedad tiene su domicilio social accidentalmente en Ocaña, Plaza de Oñate n.º 2.

Artículo 23. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente y el Secretario con ocho días de anticipación como mínimo a los respetos delegados indicando el sitio y hora en que ha de celebrarse la asamblea.

Artículo 24. Los delegados tan pronto reciban aviso de que se convoca junta general se lo comunicarán a todos los compañeros de su sección y el que así no lo hiciera será sancionado con lo que se acuerde en la junta general.

Artículo 25. Las asambleas generales se celebrarán con el número de socios que asistan a las mismas quedando los acuerdos tomados aprobados con el número de socios que asistan, quedando obligados los socios que no asistan a aceptar los acuerdos tomados por la asamblea.

ARTÍCULO ADICIONAL. Pensando constituir la Federación Nacional de Peones Camineros y Auxiliares

dejará de ser socio de esta Sociedad con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle de la misma el que no desee pertenecer a ella.

BASES REGLAMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE EL SOCORRO MÚTUO

Artículo 26 Las bases reglamentarias que se establecen para el régimen del Socorro Mútuo son los siguientes:

1.^a La asociación tiene por objeto rendir un tributo de consideración a la memoria del asociado que fallezca, socorriendo a las familias con la cantidad recaudada para este fin con arreglo a lo que en las bases siguientes se determinará entre los socios supervivientes por cada defunción que ocurra.

2.^a Los socios pagarán por cada defunción la cuota de 0,90 ptas. fijada en el artículo 5.^o de éste reglamento.

3.^a Las cuotas de defunción se pagarán por adelantado a fin de tener una por lo menos en depósito para atender a la primera defunción que aconteciere,

4.^a Los socios verificarán los pagos de las cuotas, tanto de defunción como de administración a los respectivos delegados al percibir el primer haber o mensualidad que hayan devengado a la presentación de la nota que al efecto se pasará a los delegados respectivos.

Los que se nieguen a satisfacerlas serán dados de baja en la Asociación, por consiguiente, si falleciese un socio sin haber satisfecho la última cuota pedida después de notificado por el respectivo Delegado, no tendrá su familia el derecho de percibir el socorro. Los delegados darán aviso de cambio de residencia de los asociados de su sección al Secretario de la Junta directiva.

5.^a Las familias de los asociados que fallezcan tendrán derecho a percibir la cantidad que ascienda la suma de las cuotas de los socios supervivientes descontando los gastos de giro dicha cantidad se remitirá a las familias tan pronto como la Junta Directiva reciba aviso de la defunción que le dará el delegado de la Sección, donde haya sucedido bien por giro postal o por el medio que considere más conveniente con la liquidación correspondiente.

6.^a El importe de la cuota de defunción se entregará a la familia del finado que viven en su compañía por el orden siguiente:

1.^o A su Esposa. — 2.^o — A sus hijos o tutores si fuesen menores. — 3.^o A sus padres y 4.^o A sus hermanos.

En el caso de no existir parientes de dichos grados o de no estar estos en la localidad el Delegado del trozo y caminero o auxiliar más próximo donde ocurra la defunción se encargarán de arreglar y pagar los gastos de entierro con arreglo a la cantidad correspondiente y el resto de esta si le hubiere se entregará si existe a los parientes a que se refiere el párrafo anterior que se hallen ausentes y en otro caso quedará en beneficio o de la Asociación.

7.^a El Asociado que por cualquier circunstancia dejará el servicio continuará gozando de los derechos, de tal siempre que continúe satisfaciendo las cuotas que le correspondan según lo establecido en la base 5.^a al efecto deberán dar parte al Presidente de la Asociación del punto de su residencia.

BASE ADICIONAL

En el caso de disolverse la actual asociación benéfica particular creada en el primero de diciembre de mil

novecientos veinte, por constituirse la de socorros mútuos que en este Reglamento se instituye los individuos pertenecientes a la primera podrá si así lo manifiestan ser socios de la segunda con iguales derechos y obligaciones preceptuadas en estas Bases.

La Comisión Reorganizadora,

Sotero Díaz, Bernabé Sánchez y Celedonio García

Presentado a los efectos del art 8 de la ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

Ocaña 1 de Mayo de 1937.

El Delegado Provincial de Trabajo,

Pío López «García

15 de Febrero de 1937

8 de Marzo de 1937

SINDICATO DE CARTEROS URBANOS.

Ocaña
(TOLEDO.)

R/P

J.

Termin hay antecedentes

Madrid 8 de marzo de 1.937

Nº 00006

Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España - Valencia

✓

Estimados Camaradas: En ocasión de los trámites preliminares para la formación de nuestro Sindicato afecto a la U.G.T. nos sorprendió la invasión fascista en Toledo, lo que nos obligó a enrolarnos en el Comité Provincial de Madrid provisionalmente hasta, poder constituirnos, al que hemos pertenecido desde el 1º de octubre de 1.936 hasta la fecha de nuestra constitución. Como era deseo unánime de formar nuestra Sección Federal afecto a esa Organización, nos dirigimos a la misma Adjuntando instancia y copia literal del Reglamento de la misma que creemos sea aprobado por esa Ejecutiva. Al mismo tiempo y por giro postal remitimos 3 pesetas para los cupones correspondientes a los meses de febrero y marzo los que remitirá una vez comprobado

Vuestro y de la causa



S A L U D.

El Secretario

Juan Suela

11

Nº 00007

UNION GENERAL DE
TRABAJADORES DE ESPAÑA

Salvador Seguí nº,5

VALENCIA

TELÉFONO 18'274

Sociedad de Carteros Urbanos de la Provincial de Toledo, domiciliada provisionalmente en Madrid, Correo Central Carteria (Habilitación) . Se constituyó el día 15 de febrero de 1.937, siendo el número de afiliados que tiene en la actualidad " TREINTA " Hombres. Jornal medio que se gana 2.500 a 6.000 pesetas anuales Cuota establecida por la Sociedad dos pesetas mensuales. Socorros que tiene establecidos, ninguno. Profesión de los asociados, Carteros Urbanos.

Esta Sociedad se reunió en Junta General el día 15 de febrero de 1.937 acordando ,despues de haber dado lectura a los Estatutos de la "UNION GENERAL DE TRABAJADORES" de España y mostrarse conformes con ellos pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto "REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto el Artículo 4º de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión Ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federal, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Ocaña a quince de febrero de 1.937

El Presidente

S. de la Parra



El Secretario

Julián Melá

COMISION EJECUTIVA DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

00008

,19 de marzo de 1937

2.715/PM.

Sindicato de Carteros Urbanos
Correo Central Cartería(Habilitación)-Madrid-
TOLEDO

el día de ayer

1 de Febrero de 1937

3 de Febrero de 1937

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DEL ESTADO.

OCAÑA (Toledo)

R/9

000009
A he t
[Signature]

CAMARADA DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA UNION JENERAL DE TRABAJADORES DE ESPANA/

El Sindicato de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones del Estado en la Provincia de Toledo, integrado en la actualidad por veintiseis afiliados, solicita el ingreso en esa Central Sindical en las condiciones que procedan, cuyo domicilio actual está en Ocaña (Calle de Villalobos, Nº 2).

Para justificar la existencia legal y personalidad de dicho Sindicato, acompañamos a esta solicitud un ejemplar del acta de su constitución y otro de los estatutos por que se rige.

Confiando sea concedida esta admisión le deseamos salud los firmantes.

Ocaña a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete

El Presidente

El Secretario



Adolfo Jarama

Antonio...

№ 00010

XXXXXXXX VALENCIA, 3 de febrero de 1937.

1.503/PT-PM.

Sindicato de Trabajadores de la Recaudación
de Contribuciones del Estado.
Villalobos, número, 2
OCAÑA (Toledo).

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra solicitud de ingreso acompañada del Reglamento por el que os regís, de todo lo cual damos traslado a la Federación de Recaudadores de Contribuciones de España, con domicilio en Morería, 15, pral, MADRID, a fin de que tan pronto como esta Federación acuerde vuestro ingreso nos lo comunique para los efectos oportunos.

Cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

#00011

, 5 de marzo de 1937

2.427/PM.

Sindicato de Trabajadores de la Recaudación
de Contribuciones.
Villalobos, 2- OCAÑA (Toledo)

el día de ayer